



DIARIO OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ÓRDENES

SUBSECRETARÍA

BAJAS

Excmo. Sr.: Según participa á este Ministerio el General del segundo Cuerpo de ejército, falleció el día 5 del corriente mes en Málaga, el general de brigada de la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército, **D. Camilo Lasgla y Goitia**.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

RESIDENCIA

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el general de brigada de la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército, **D. Enrique Solano y Llanderal**, el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizarle para que fije su residencia en esta corte.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el general de brigada de la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército, **D. Federico Camarasa y Casado**, el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizarle para que traslade su residencia desde Salamanca á Ciudad Rodrigo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor General del séptimo Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

ESTADO MAYOR CENTRAL DEL EJÉRCITO

LICENCIAMIENTOS

Circular. Excmo. Sr.: A fin de evitar las dudas que suscita la aplicación del precepto contenido en el artículo 9.º del «Reglamento para la contabilidad interior de los cuerpos del Ejército» al expedir licencia á los individuos en filas; teniendo en cuenta que el concepto en que dicho artículo emplea la palabra *licenciamiento* no puede ser otro que el de los que se hagan por haber transcurrido el tiempo de filas que la ley señala, una vez que á continuación hace extensivo tal precepto á las licencias ilimitadas que exige el exceso de fuerza y que, á pesar de ser un adelanto de dicho *licenciamiento*, no se consideran incluidos en esta palabra; teniendo, asimismo, en cuenta que no parece justo privar de tal beneficio, dentro de ciertos límites, á los individuos á quienes se expide licencia temporal por razones de índole económica; y considerando, por último, lo excesivo, en la mayoría de los casos, del plazo de diez días para el abono de socorros de marcha, que pone más en relieve el aumento incesante de las vías de comunicación y la práctica, ya establecida, de que los cuerpos se nutran, en cuanto sea posible, de reclutas de su misma región ó de las adyacentes, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver se entienda que dicha prescripción se refiere únicamente á los *licenciamientos* por pase á situación de reserva y á la licencia ilimitada, pero no á la temporal; que dicho artículo se considere modificado en el sentido de ser el socorro de marcha en los dos primeros casos, excepto para los individuos que de Baleares y Canarias hayan de venir á la Península, el importe del rancho y sobras correspondientes á cinco días, en substitución de los diez prescriptos en el citado artículo; y que á cuantos la obtengan temporal se les dé análogo auxilio, si bien reducido á dos días, siempre que la medida tenga carácter general, dando el correspondiente á cuatro á los procedentes de Baleares y Canarias que la disfruten en la Península, en analogía con lo que se dispone para los *licenciamientos* primeramente citados.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor...

SECCION DE INFANTERIA**DESTINOS**

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los oficiales de Infantería comprendidos en la siguiente relación, que comienza con **D. Hilarión Martínez Santos** y termina con **D. Félix Pareja Aicuens**, pasen á servir los destinos que en la misma se les señalan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Generales del primero, segundo, quinto, sexto y séptimo Cuerpos de ejército y Gobernadores militares de Ceuta y de Melilla y plazas menores de Africa.

*Relación que se cita***Capitanes**

- D. Hilarión Martínez Santos, del regimiento del Infante núm. 5, al de Vad-Rás núm. 50.
 » Lorenzo Fernández Yáñez, del batallón 2.ª reserva de Santander núm. 88, al de Cazadores de Las Navas núm. 10.
 » Julián Serrano Orive, del batallón Cazadores de Las Navas núm. 10, al de 2.ª reserva de Ciudad Rodrigo núm. 99.

Primeros tenientes

- D. Rafael Aguirre y García Solalinde, del regimiento de Melilla, al batallón Disciplinario de Melilla.
 » Antonio González Alcántara, del batallón Cazadores de Cataluña núm. 1, al regimiento de Ceuta.
 » Francisco de Asís Hernández Pérez, del regimiento de Extremadura núm. 15, al de Melilla.
 » Isidoro Sánchez Gómez, del regimiento de América núm. 14, al batallón Cazadores de Las Navas número 10.
 » Félix Pareja Aicuens, de la Milicia voluntaria de Ceuta, al batallón Cazadores de Madrid núm. 2.

Madrid 8 de noviembre de 1905.

WEYLER

SECCION DE CABALLERIA**DESTINOS**

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el capitán del 7.º Depósito de reserva de Caba-

Relación que se cita

Empleos	Destino ó situación actual	NOMBRES	Empleo que se les confiere	EFECTIVIDAD		
				Día	Mes	Año
C.º guerra 1.ª	Quinto Cuerpo de ejército	D. Antonino Mur y Gómez	Subintendente	31	octubre	1905
Otro de 2.ª	Academia de Administración Militar	» Francisco Ledesma y Palacios	C.º guerra de 1.ª clase	31	ídem	1905
Oficial 1.º	Séptimo Cuerpo de ejército	» Rafael Fuertes y Arias	Idem de 2.ª id	31	ídem	1905

Madrid 8 de noviembre de 1905.

WEYLER

DESTINOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, promovida por el oficial primero de Administración Militar, de reemplazo en esa región, **D. Florencio Benedicto Serrano**, en súplica de que se le conceda la vuelta al servicio activo, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á la petición del recurrente, debiendo con-

tinuar en la situación en que se encuentra hasta que le corresponda obtener colocación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Generales del segundo y tercer Cuerpos de ejército.

SECCION DE INGENIEROS**DESTINOS**

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el capitán de Ingenieros, en situación de supernumerario sin sueldo en esa región, **D. Enrique Mathé Pedroche**, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien concederle la vuelta al servicio activo, debiendo permanecer en su situación actual hasta que le corresponda obtener colocación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor General del segundo Cuerpo de ejército.

SECCION DE ADMINISTRACION MILITAR**ASCENSOS**

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder el empleo superior inmediato á los jefes y oficiales de Administración Militar comprendidos en la siguiente relación, que da principio con **D. Antonino Mur y Gómez** y termina con **D. Rafael Fuertes y Arias**, por ser los más antiguos en las escalas de sus clases y hallarse declarados aptos para el ascenso; debiendo disfrutar en el empleo que se les confiere de la efectividad que en la misma se les señala.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Generales del primero, quinto y séptimo Cuerpos de ejército.

LICENCIAS

Excmo Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, promovida por el subintendente militar, con destino en esa Ordenación de pagos, **D. Emilio Lledós y Martín**, en súplica de que se le concedan dos meses de licencia por enfermo para Onteniente (Valencia), Málaga y Alicante, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á la petición del recurrente, con arreglo á las instrucciones aprobadas por real orden de 5 de junio último (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de noviembre de 1905.

WYLLER

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Generales del segundo y tercer Cuerpos de ejército.

MATERIAL DE ADMINISTRACIÓN MILITAR

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por el Establecimiento Central de los servicios administrativo-militares, se faciliten cinco camiones con sus atalajes correspondientes, al Director del Museo de Ingenieros, á fin de que se verifique el traslado del Material de dicha dependencia, desde el Palacio de la Industria y las Artes al almacén del material técnico de las tropas de Ingenieros.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de noviembre de 1905.

WYLLER

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señor Director del Establecimiento Central de los servicios administrativo-militares.

PREMIOS DE REENGANCHE

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito fecha 27 de febrero último, promovida por el teniente coronel, jefe del detall de la sección de obreros de Artillería afecta á la Maestranza de Sevilla, en súplica de autorización para reclamar, en adicional al ejercicio cerrado de 1904, el premio y plus de reenganche que respectivamente devengaron en el mes de diciembre de dicho año el sargento **Alberto Calderón Cases** y obrero **Pedro Cifuentes Garcia**; y resultando que el plus que se reclama para el obrero de referencia lo tiene ya acreditado en la sección del Parque de Valencia, por haberlo reclamado ésta en el cuarto trimestre del citado ejercicio, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, ha tenido á bien conceder la autorización que se solicita, pero solamente para lo correspondiente al sargento **Calderón Cases**.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de noviembre de 1905.

WYLLER

Señor General del segundo Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito fecha 23 de agosto úl-

timo, promovida por el jefe del detall de la comandancia del Norte, afecta al 14 tercio de la Guardia Civil, en súplica de autorización para reclamar, en adicional al ejercicio cerrado de 1904, la cantidad de 386'50 pesetas que por liquidación final, premio y plus de reenganche habían correspondido al cabo que fué de la citada comandancia **D. Vicente Pardillo Igualador**, al causar baja en el compromiso que servía; resultando que el mencionado cabo empezó á servir un compromiso voluntario con premio por cuatro años en 1.º de diciembre de 1901, cuyos beneficios estuvo disfrutando hasta el 5 de mayo de 1904 en que cesó, porque habiéndose elevado á causa criminal ese día unas diligencias previas que se le seguían, la comandancia citada, ajustándose á lo prevenido en el art. 33 del vigente reglamento de reenganches de 3 de junio de 1889 (C. L. núm. 239), suspendió desde aquella fecha la reclamación de lo que por reenganche pudiera corresponder al cabo de referencia; resultando que terminada la causa y sentenciado el cabo **Pardillo Igualador** á seis meses de arresto mayor, la comandancia referida propuso la baja del mismo en el premio en adicional al ejercicio de 1904, cerrándole su ajuste el día 5 de mayo de dicho año, que empezó á instruirse la causa; resultando que la Intervención general de Guerra, teniendo en cuenta que también el art. 33 antes mencionado, previene que á los que causen baja por tal concepto sólo se les abone el premio y plus hasta la fecha de la comisión del delito, y siendo ésta la de 30 de noviembre de 1902, se vió precisada, cuando practicó la liquidación, á deducir las 386'50 pesetas, importe de los premios y pluses que desde aquel día hasta el 5 de mayo de 1904 se habían acreditado al citado cabo; y considerando, por último, que en este asunto la comandancia y la Intervención general no han hecho otra cosa sino cumplir estrictamente lo prevenido en el reglamento de reenganches, puesto que la primera dejó en suspenso la reclamación de pluses para el **Pardillo Igualador**, el mismo día 5 de mayo de 1904, que fué cuando comenzó á instruirse la causa y tuvo por consiguiente conocimiento de la comisión del delito, y la segunda al realizar la baja practicó la liquidación de devengos sólo hasta el 30 de noviembre de 1902, por conocer ya que en esa fecha se consumó el delito, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, se ha servido resolver, que habiéndose observado por parte de la comandancia del Norte é Intervención general de Guerra las formalidades reglamentarias, no cabe exigir responsabilidad alguna á los que intervinieron en las operaciones de hacer la reclamación y baja practicada, y autorizar á la comandancia de referencia para que, previa la justificación de insolvencia del cabo **Pardillo Igualador**, reclame en adicional al ejercicio cerrado de 1904, las 386'50 pesetas que el citado cabo no devengó por parte proporcional de premio y plus de reenganche, en armonía con lo dispuesto en la real orden de 3 de julio de 1903 (C. L. núm. 118).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de noviembre de 1905.

WYLLER

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito fecha 23 de agosto último, promovida por el sargento del regimiento Infantería de Las Palmas **Juan Hernández Calimano**, en súplica de que le sea abonada la diferencia que existe entre la gratificación de continuación en filas y el premio del primer período de reenganche, devengada en el mes de diciem-

bre de 1904, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, ha tenido á bien acceder á la petición del interesado, y disponer que el cuerpo de referencia reclame los correspondientes devengos en adicional al ejercicio cerrado de 1904.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor Capitán general de Canarias.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito fecha 19 de agosto último, promovida por el guardia civil de primera elase de la comandancia de Barcelona **Enrique Vich Lladó**, en súplica de que le sea abonado el doble plus de reenganche desde el día 2 de septiembre de 1904 en que cumplió 16 años de servicio voluntario, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, ha tenido á bien acceder á la petición del interesado, y disponer que la comandancia de referencia reclame, previa la justificación reglamentaria, en adicional al ejercicio cerrado de 1904, las diferencias que hayan correspondido al mencionado guardia y en estado corriente las del año actual.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito fecha 21 de agosto último, promovida por el sargento del regimiento Cazadores de Villarrobledo, 23.º de Caballería, **Julián Guillén Espinar**, en súplica de que le sea abonada la diferencia que existe entre la gratificación de continuación en filas y el premio del primer período de reenganche de los meses de abril, mayo y junio últimos, así como también el premio ya citado desde julio siguiente; resultando que el recurrente había terminado en fin de marzo último el compromiso del primer período y no podía entrar á disfrutar de los beneficios del segundo por tener en su filiación una nota desfavorable, que hasta que la invalidara debía quedar el reclamante sin premio y, en su consecuencia, sin otra ventaja que la gratificación de continuación en filas; y resultando que la referida nota ha pasado á su hoja de castigos en virtud de lo dispuesto en real orden de 23 de marzo del año actual (C. L. núm. 63), el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, ha tenido á bien conceder al interesado el premio del segundo período de reenganche desde el día 1.º de abril último, y disponer que el cuerpo de referencia reclame en estados corrientes los devengos que hayan correspondido al sargento Guillén Espinar, formulando para ello el alta correspondiente en el nuevo compromiso justificada en forma reglamentaria.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito fecha 3 de junio último, promovida por el sargento del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, **Manuel Ugarte García**, en súplica de que le sea de abono, para la terminación del primer período de reenganche que se halla sirviendo, el tiempo de arresto que sufrió en los meses de abril y mayo de 1905; y resultando que el tiempo de arresto sufrido por el citado sargento no le ha producido pérdida de tiempo en el servicio, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. E. en 3 de octubre próximo pasado y por la Ordenación de pagos de Guerra, ha tenido á bien acceder á la petición del interesado, como comprendido en la regla tercera de la real orden circular de 14 de enero de 1904 (C. L. núm. 6).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor General del séptimo Cuerpo de ejército.

Señores Capitán general de Galicia y Ordenador de pagos de Guerra.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el abono de la gratificación anual de 600 pesetas, correspondiente á los diez años de efectividad en su empleo, á los capitanes de Caballería comprendidos en la siguiente relación, que comienza con **D. Manuel Lostaló Ribot** y concluye con **D. Pedro de la Cerda y López Mollinedo**; sujetándose el percibo de dicho devengo, que empezará á contarse desde 1.º del actual, á las prevenciones de la real orden circular de 6 de febrero de 1904 (C. L. número 34).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Generales del primero, quinto y sexto Cuerpos de ejército.

Relación que se cita

NOMBRES	Situaciones y destinos
D. Manuel Lostaló Ribot.....	Reg. Caz. Castillejos, 18.
» Antonio Béjar Ayuso.....	Idem id, Arlabán, 24.
» Carlos Barbería Cortijo.....	Supernumerario 1.ª región.
» Pedro de la Cerda y López Mollinedo.....	Agregado á la embajada de España en Rusia.

Madrid 7 de noviembre de 1905.

WEYLER

SUMINISTROS

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida en 28 de junio último por el alcalde presidente del Ayuntamiento de Bergüenda (Alava), reproduciendo otra que elevó en 20 de enero de 1904, en súplica de dispensa de exceso de plazo para presentar á liquidación recibos de suministros hechos á fuerzas del Ejército en el mes de septiembre de 1903, importantes 272,76 pesetas, y que fué resuelta favorablemente por real orden de 28 de marzo de 1904 (D. O. núm. 70); considerando que con pos-

terioridad á esa soberana disposición no han tenido entrada en la Comisaría de guerra respectiva los recibos y relaciones correspondientes, de lo que parece desprenderse que el ayuntamiento expresado no ha hecho por segunda vez la reclamación de sus devengos, quizá por no haber llegado á su conocimiento la repetida real orden, cuyos efectos han caducado, el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo informado por el Ordenador de pagos de Guerra, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, por considerar el caso comprendido entre los que señala el artículo 7.º de la vigente instrucción de suministros de pueblos, y disponer que el abono del importe de los de referencia sea cargo al ejercicio corriente, según determina el apartado letra F' del art. 3.º de la vigente ley de presupuestos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor General del sexto Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

UTENSILIO

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que desde el Establecimiento central de los servicios administrativo-militares se efectúe la remesa de dos tallas con destino, cada una de ellas, á la caja de recluta de Mondoñedo y parque administrativo de suministros de Valladolid.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor General del séptimo Cuerpo de ejército.

Señores General del primer Cuerpo de ejército, Ordenador de pagos de Guerra y Director del Establecimiento Central de los servicios administrativo-militares.

SECCIÓN DE SANIDAD MILITAR

REEMPLAZO

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la real orden de 12 de diciembre de 1900 (C. L. núm. 237), y accediendo á lo solicitado por el médico mayor **D. Ponciano Sariñena y Ramón**, destinado en el hospital militar de Santofña, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que pase á situación de reemplazo con residencia en Zaragoza:

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor General del sexto Cuerpo de ejército.

Señores General del quinto Cuerpo de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

SECCIÓN DE JUSTICIA Y ASUNTOS GENERALES

ESTADO CIVIL

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el segundo teniente de Infantería (E. R.), **D. Eugenio Andrés Expósito**, en la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 3 de enero último, el Rey (q. D. g.), de acuerdo

con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 20 del mes próximo pasado, se ha servido resolver que se rectifiquen la hoja de servicios del interesado, el *Anuario militar* y demás documentos oficiales propios del ramo de Guerra, en el sentido de que su verdadero nombre es el de **D. Eugenio Andrés Jiménez**, con el cual habrá de firmar en lo sucesivo, una vez que se ha cumplido para dicha rectificación con todas las disposiciones vigentes.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor General del tercer Cuerpo de ejército.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el guardia 2.º del cuerpo á su cargo **Mariano Benavente Carral**, en la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 9 de septiembre último, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 20 del mes próximo pasado, se ha servido resolver que se rectifique la filiación y demás documentos militares del interesado, haciendo constar que se llama Mariano Benavente León, con arreglo á la real orden de 25 de septiembre de 1878 (C. L. núm. 288).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el sargento de Infantería **Simeón Pablo Castellano**, en la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 26 de junio último, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 20 del mes próximo pasado, se ha servido resolver que se rectifiquen la filiación y demás documentos militares del interesado, haciendo constar en ellos que se llama Simeón Pablo Priego y Jiménez, y que nació el 22 de marzo de 1874; con arreglo á la real orden de 25 de septiembre de 1878 (C. L. núm. 288).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor General del segundo Cuerpo de ejército.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

INDULTOS

Excmo. Sr.: En vista de la instancia cursada por V. E. á este Ministerio con escrito de 28 de agosto último, promovida por el corrigiendo en la Penitenciaría militar de Mahón **Angel Castillo Vercher**, en súplica de indulto del resto de la pena de dos años de prisión militar correccional que extingue por el delito de insulto á superior, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo expuesto por V. E. en su citado escrito y por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 20 del mes próximo pasado, se ha servido desestimar la petición del recurrente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor Gobernador militar de Melilla y plazas menores de Africa.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: En vista de una instancia promovida por la madre del soldado del batallón Disciplinario de Melilla **Francisco Roch Aldaguer**, en súplica de indulto para éste del resto del correctivo de dos años de recargo en el servicio que por la falta grave de primera deserción le fué impuesto siendo cabo de Carabineros, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo expuesto por V. E. en escrito de 10 de agosto último y por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 20 del mes próximo pasado, se ha servido desestimar la petición de la recurrente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor General del sexto Cuerpo de ejército.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

JUSTICIA

Circular. Excmo. Sr.: El Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 17 del mes próximo pasado, remitió á este Ministerio testimonio de la sentencia dictada por dicho alto Cuerpo, el día 5 del mismo, en la causa seguida en el quinto Cuerpo de ejército contra el primer teniente de Inválidos, en situación de retirado, **don Miguel Romaguera Cornejo**, por los delitos de falsificación y estafa, la cual sentencia es como sigue:

«Se revoca la sentencia dictada en esta causa el 12 de mayo último, por el Consejo de guerra de oficiales generales, y en su lugar se condena al primer teniente de Inválidos, retirado, **D. Miguel Romaguera y Cornejo**, á la pena de seis años de presidio correccional y multa de 125 pesetas con las accesorias común de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante la condena, y la militar de separación del servicio, en concepto de autor de un delito consumado de falsificación de documento oficial, de otro frustrado de usurpación de estado civil, y otro, también frustrado, de estafa en cantidad mayor de 100 pesetas y menor de 2.500, siendo los dos primeros medio necesario para cometer el último, concurriendo en su ejecución dos circunstancias atenuantes muy calificadas y siendo de aplicar la regla 2.ª del art. 175 del Código de Justicia militar: debiendo sufrir, por lo que respecta á la multa, caso de insolvencia, la prisión subsidiaria á razón de un día por cada cinco pesetas; todo con arreglo á los arts. 315 en relación con el 314, 485, número 2.º del 547, 3.º, 9.º, 11, 13, 27, 29, 50, 59, regla 5.ª del 82, 90 y demás de general aplicación del Código penal ordinario y 175 y 188 del de Justicia militar. Se hace abono al penado, con arreglo á la ley de 17 de enero de 1901, para el cumplimiento de la condena, del total tiempo que haya sufrido prisión preventiva.»

De real orden, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 634 del Código de Justicia militar, lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor....

LICENCIAS

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 10 de octubre próximo pasado, promovida por **D.ª Manuela Guerrero y Benzo**, viuda del comisario de guerra de 1.ª clase de Administración Militar **D. Antonio Velasco**, en súplica de licencia ilimitada para Bres (Francia), S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder á la interesada la licencia que solicita; debiendo, mientras resida en el extranjero, cumplir, por lo que respecta á la pensión que disfruta, cuanto dispone para las clases pasivas que se hallan en este caso, el reglamento de la Dirección general de dichas clases, aprobado por real orden de 30 de julio de 1900, inserto en la *Gaceta de Madrid* de 5 de agosto siguiente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor General del séptimo Cuerpo de ejército,

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 19 de octubre próximo pasado, promovida por el músico de 1.ª clase, retirado, **Lutgardo López del Toro**, en súplica de licencia ilimitada para Pará (Brasil), S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al interesado la licencia que solicita; debiendo, mientras resida en el extranjero, cumplir, por lo que respecta al haber de retiro que disfruta, cuanto dispone para las clases pasivas que se hallan en este caso, el reglamento de la Dirección general de dichas clases, aprobado por real orden de 30 de julio de 1900, inserto en la *Gaceta de Madrid* de 5 de agosto siguiente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor General del séptimo Cuerpo de ejército,

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 23 de octubre último, promovida por el segundo teniente de Infantería (E. R.), retirado con los beneficios de la ley de 8 de enero de 1902, **D. José Herrero Fuentes**, en súplica de licencia por tiempo ilimitado para la Habana (isla de Cuba), S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al interesado la licencia que solicita; debiendo, mientras resida en el extranjero, cumplir cuanto dispone para las clases pasivas que se hallan en este caso, el reglamento de la Dirección general de dichas clases, aprobado por real orden de 30 de julio de 1900, inserto en la *Gaceta de Madrid* de 5 de agosto siguiente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor Capitán general de Galicia.

Señores General del séptimo Cuerpo de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 31 de octubre próximo pasado, promovida por **D.ª Felipa del Cueto y Sánchez**, viuda del comandante de Infantería, **D. Antonio López Valderrama**, en súplica de licencia ilimitada para la isla de Cuba, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder á la interesada la licencia que solicita; debiendo, mientras resida en el extranjero, cumplir, por lo que respecta á la pensión

que disfruta, cuanto dispone para las clases pasivas que se hallan en este caso, el reglamento de la Dirección general de dichas clases, aprobado por real orden de 30 de julio de 1900, inserto en la *Gaceta de Madrid* de 5 de agosto siguiente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: En vista de una instancia promovida por **D.ª Juana Nebreda Juarros**, vecina de esta corte, calle de la Montera núm. 42, viuda del alférez que fué de Carabineros **D. Vicente Díez y Sáez**, en súplica de que se apliquen á su difunto esposo los beneficios de la ley de 24 de diciembre de 1902, y se abonen á la recurrente los haberes que pudieran haberle correspondido hasta la fecha de su fallecimiento; teniendo en cuenta que el causante no se acogió á la amnistía que concedió la ley de 20 de julio de 1891, ni tampoco hizo uso de los beneficios que le otorgaba la citada de 24 de diciembre de 1902, y por consiguiente, el interesado hizo dejación de su derecho en ambos casos, derecho personal que no es transferible á su viuda, el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 18 de octubre próximo pasado, se ha servido desestimar la referida instancia, por carecer la interesada de derecho á lo que solicita.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

SECCIÓN DE INSTRUCCION, RECLUTAMIENTO Y CUERPOS DIVERSOS

DESTINOS

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio en 4 de octubre último, proponiendo para que desempeñe el cargo de vocal de la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Baleares al médico primero de Sanidad Militar **D. Miguel Parrilla Baamonde**, el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la referida propuesta.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor Capitán general de Baleares.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 5 de octubre último, promovida por el recluta perteneciente á la Zona de Cádiz, **Manuel Manuel Martos**, en súplica de que se le conceda navegar hasta el puerto de Marsella (Francia) en los buques españoles donde presta servicio, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dicha petición, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 11 de la ley de reclutamiento.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor General del segundo Cuerpo de ejército.

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por **D. José Puertas Melguizo**, vecino de los Ogijares (Granada), en súplica de que se exima del servicio militar activo á su hijo **José Puertas Conde**, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. E. y por la Zona de reclutamiento de Granada, se ha servido desestimar la petición del interesado por no haberse llenado las formalidades del art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de reclutamiento.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor General del segundo Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 9 de octubre último, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, del soldado **Diego Lucas Barbero Fernández**, la excepción del servicio militar activo comprendida en el caso 1.º del art. 87 de la ley de reclutamiento, por ser su padre sexagenario y pobre; y resultando del citado expediente que dos hermanos del interesado contrajeron matrimonio con posterioridad al sorteo de éste, circunstancia que no produce causa de excepción de fuerza mayor de las comprendidas en el art. 149 de dicha ley, según se ha declarado en reales órdenes de 17 de agosto de 1897, 7 de junio de 1898 y 30 de abril de 1901 (C. L. núms. 237, 186 y 92), no siendo en los casos que señalan las de 28 de enero y 17 de abril de 1903 (C. L. núms. 17 y 62), el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Cáceres, se ha servido desestimar la excepción de referencia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

REDENCIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por **José Beltrán Soler**, vecino de Villafranca del Panadés, provincia de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 284, expedida en 3 de octubre de 1903, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de dicho año perteneciente á la Zona de Manresa, el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor General del cuarto Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por **Juan Baet Pou**, vecino de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 1.412, expedida en 15 de septiembre de 1903, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de dicho año perteneciente a la Zona de Barcelona, el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor General del cuarto Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por **Victor Orueste Echesta**, vecino de Bilbao, provincia de Vizcaya, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Administración especial de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 242, expedida en 14 de noviembre de 1903, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de dicho año perteneciente á la Zona de Bilbao, el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor General del sexto Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el recluta del reemplazo de 1903, **José Montserrat Esteva**, vecino de San Saturnino de Noya (Barcelona), en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que se redimió del servicio militar activo; y teniendo en cuenta que al interesado le correspondió servir en filas, no habiendo ingresado en ellas por hallarse redimido, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dicha petición, por haber hecho uso de los beneficios de la redención.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor General del cuarto Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el recluta del reemplazo de 1903 **José Sallent Alsina**, vecino de Brull, provincia de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que se redimió del servicio militar activo; y teniendo en cuenta que al interesado le correspondió servir en filas, no habiendo ingresado en ellas por hallarse redimido, el Rey (q. D. g.) se

ha servido desestimar dicha petición, por haber hecho uso de los beneficios de la redención.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor General del cuarto Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 6 de octubre último, promovida por **Alvaro Diaz Flores**, soldado del regimiento Infantería de Castilla núm. 16, en solicitud de que se le conceda autorización para redimirse del servicio militar activo, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dicha petición, con arreglo á las prescripciones del art. 174 de la ley de reclutamiento, una vez que no le comprende la real orden telegráfica de 17 de agosto último.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por **José Cervantes Tejero**, soldado de la Brigada de tropas de Sanidad Militar, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago número 2.699, expedida en 30 de agosto último, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1903 perteneciente á la Zona de Toledo, el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que no le fué admitida la carta de pago por haber hecho el depósito fuera del plazo legal, y lo prevenido en el art. 175 de la ley de reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

RESIDENCIA

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el mozo **Gregorio Arranz Olalla**, vecino de Muñecas (Soria), en súplica de que se le conceda poder trasladar su residencia al extranjero, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dicha petición, con arreglo al art. 11 de la ley de reclutamiento y por tener el interesado, al propio tiempo, que sufrir revisión de la excepción presentada.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor General del sexto Cuerpo de Ejército.

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio
y de las dependencias centrales

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA
CRUCES

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, se ha servido conceder á los individuos licenciados del Ejército comprendidos en la siguiente relación, que

principia con **Justo Llorente Sanz** y termina con **Salvador Moll Melis**, relief y abono, fuera de filas, de las pensiones de cruces que se expresan, las cuales deben serles abonadas desde la fecha y por la Delegación de Hacienda que á cada uno se señala.

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de noviembre de 1905.

Despujol

Excmos. Señores Generales del primero, segundo, tercero, sexto y séptimo Cuerpos de ejército y Capitán general de Baleares.

Relación que se cita.

Clases	NOMBRES	Cruces del Mérito Militar que poseen	Pensión mensual		Fecha en que empezará el abono			Delegación de Hacienda para el pago
			Pesetas	Cts.	Día	Mes	Año	
Soldado.....	Justo Llorente Sanz.....	1	7	50	1.º	octubre..	1905	Tesorería de la Dirección gral. de la Deuda y Clases Pasivas
Cabo.....	Gregorie Pastor Fernández.....	1	2	50	1.º	diciembre..	1902	Toledo.
Otro.....	Rafael Gutiérrez Rabas.....	1	7	50	1.º	octubre..	1905	Cáceres.
Soldado.....	José Bernal Pallarés.....	1	7	50	1.º	enero....	1905	Sevilla.
Otro.....	Antonio Abad Vallejo.....	1	7	50	1.º	julio....	1905	Almería.
Otro.....	Fernando Jurado Mata.....	1	7	50	1.º	abril....	1905	Sevilla.
Otro.....	Antonio Díaz Sánchez.....	1	7	50	1.º	mayo....	1905	Córdoba.
Otro.....	Juan Cañabate Acosta.....	1	7	50	1.º	octubre..	1905	Almería.
Otro.....	Francisco Ruiz Díaz.....	1	2	50	1.º	septbre...	1905	Jaén.
Otro.....	Antonio Salmerón Garrigós.....	1	7	50	1.º	enero....	1904	Granada.
Otro.....	Diego Ponce Barrientos.....	1	2	50	1.º	nobre....	1901	Cádiz.
Otro.....	José Solano Pajares.....	2	15	1.º	1.º	febrero...	1905	Idem.
Músico de 3.ª	Salvador Reverter Guzmán.....	1	7	50	1.º	agosto...	1905	Castellón.
Soldado.....	Casimiro Serrano Roig.....	1	7	50	1.º	septbre...	1905	Burgos.
Otro.....	Nicolás Presa Ortega.....	1	7	50	1.º	diciembre..	1905	Lugo.
Otro.....	Juan López López.....	1	7	50	1.º	octubre..	1905	Idem.
Otro.....	Manuel López Rodríguez.....	1	7	50	1.º	diciembre..	1905	Idem.
Otro.....	Alonso Arés Huerta.....	1	2	50	1.º	abril....	1905	Idem.
Otro.....	Francisco López Moreno.....	1	7	50	1.º	mayo....	1904	Zamora.
Otro.....	José Rivero Cañibano.....	1	7	50	1.º	enero....	1905	Idem.
Otro.....	Salvador Moll Melis.....	1	7	50	1.º	agosto...	1905	Baleares.

Madrid 7 de noviembre de 1905.—*Despujol*.

PENSIONES

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha declarado con derecho á pensión á los comprendidos en la siguiente relación, que principia con **D.ª María de los Dolores González y González** y termina con **D.ª María Dolores Portes González**.

Estos haberes pasivos se satisfarán á los interesados, como comprendidos en las leyes y reglamentos que se expresan, por las Delegaciones de Hacienda de las provincias y desde la fecha que se consignan en la susodi-

cha relación; entendiéndose que las viudas disfrutarán el beneficio mientras conserven su actual estado y los huérfanos no pierdan su aptitud legal.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de noviembre de 1905.

Despujol

Excmos. Señores Generales del primero, segundo, cuarto, quinto y séptimo Cuerpos de ejército, Capitán general de Baleares y Gobernadores militares de Valladolid y Guadalajara.

Relación que se cita

Autoridad que ha cursado el expediente	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los cesantes	Estado civil de las huérfanas	EMPRESA y NOMBRES DE LOS CAUSANTES	Pensión anual que se les concede		EMPRESA DE CLAMOROS QUE SE LES ANEXIA	FECHA EN QUE DEBE EMPESAR EL ABONO DE LA PENSIÓN			Delegación de Hacienda de la provincia en que se los consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
					Ptas.	Cts.		Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.º Cuerpo	D.ª María de los Dolores González González.....	M a d r e viuda...	»	Capitán, D. Eloy Yustas González.....	825	»	Montepío Militar...	8	marzo...	1905	Badajoz.....	Badajoz.....	Badajoz.....	(A.)
2.º ídem.....	» María Martínez García.....	Viuda...	»	1.º teniente, D. Higinio Martínez García.....	470	»	22 julio 1891.....	7	junio...	1905	Tesorería de la Drón. gral. de la Deuda y Clases Pasivas...	Albox.....	Almería.....	
Idem.....	» Asunción Sánchez Doncel.....	Idem....	»	Capitán, D. José Alcalá Escudé.....	625	»	Idem.....	8	agosto...	1905	Huelva.....	La Palma.....	Huelva.....	
4.º Cuerpo.....	» Pascuala Pellicer Nadal.....	Idem....	»	Idem, D. Nicolás López García.....	625	»	Idem.....	9	junio...	1905	Barcelona.....	Barcelona.....	Barcelona.....	
Idem.....	» Teodora Escrivá de Romani Fernández de Córdoba.....	Idem....	»	Idem, D. Rafael de Barga La Escrivá de Romani.....	625	»	Montepío Militar...	11	marzo...	1905	Idem.....	Idem.....	Idem.....	
Idem.....	» Zoila López Almoína.....	Idem....	»	Idem, D. Francisco López Prieto.....	625	»	22 julio 1891.....	20	junio...	1905	Valladolid.....	Idem.....	Idem.....	
5.º Cuerpo.....	» María Teresa Navazo Garay.....	Huérfana	Soltera...	Comandante, D. Félix Navazo Sanz.....	1.125	»	22 julio 1891 y 17 julio 1895.....	11	diciembre...	1904	Navarra.....	Pamplona.....	Navarra.....	(B.)
Idem.....	D.ª Francisca Marín Peño.....	Huérfana	Soltera...	Capitán, D. Francisco Marín Sánchez.....	1.277	50	Montepío Militar.....	17	febrero...	1905	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	(C.)
Idem.....	» Pilar Marín Peño.....	Idem....	Idem....	Idem, D. Matías Lorenzo del Agua.....	625	»	22 julio 1891.....	22	junio...	1905	Huesca.....	Barbastro.....	Huesca.....	(D.)
Idem.....	» María Abad Ortiz.....	Viuda...	»	1.º teniente, D. José Manzano Martín.....	470	»	Montepío Militar...	10	enero...	1905	Zamora.....	Bermillo de Sayago.....	Zamora.....	(E.)
7.º Cuerpo.....	D. José Juan Manzano Hernández.....	Huérfano	»	Idem, D. José Manzano Martín.....	470	»	Montepío Militar...	10	enero...	1905	Zamora.....	Bermillo de Sayago.....	Zamora.....	(E.)
Idem.....	D.ª Mercedes Orosa Sánchez.....	Huérfana	Soltera...	Capitán, D. Pedro Orosa Fernández.....	625	»	22 julio 1891.....	28	novbre...	1904	Tesorería de la Drón. gral. de la Deuda y Clases Pasivas.....	C. Rodrigo...	Salamanca...	(F.)
Idem.....	» Lucía Orosa Sánchez.....	Idem....	Idem....	Idem, D. Pedro Orosa Fernández.....	625	»	22 julio 1891.....	28	novbre...	1904	Tesorería de la Drón. gral. de la Deuda y Clases Pasivas.....	C. Rodrigo...	Salamanca...	(F.)
Idem.....	D. Pío Orosa Sánchez.....	Huérfano	»	Idem, D. Pedro Orosa Fernández.....	625	»	22 julio 1891.....	28	novbre...	1904	Tesorería de la Drón. gral. de la Deuda y Clases Pasivas.....	C. Rodrigo...	Salamanca...	(F.)
6.º MIL. Valladolid.....	D.ª María Vicenta Naya Buela.....	Viuda....	»	Comandante, D. Manuel Vilas Crespo.....	1.125	»	Montepío Militar.....	14	agosto...	1905	Coruña.....	Santiago.....	Coruña.....	
C.º grl. Baleares	» Isabel Bumasar Ripoll.....	Idem....	»	Capitán, D. Jaime Labrés Esteva.....	625	»	22 julio 1891.....	22	mayo...	1905	Baleares.....	Inca.....	Baleares.....	
Gob.º Mil. Guadalajara.....	» María Dolores Portes González.....	Idem....	»	Coronel graduado, comandante, D. Gerardo Piqu Medina Veitia.....	1.200	»	25 junio 1864, R. O. 4 julio 1890.....	14	septbre...	1905	Guadalajara.....	Guadalajara.....	Guadalajara.....	

(A.) No disfruta pensión por su marido.

(B.) Percibirán el beneficio por partes iguales y mano del tutor que les represente, acumulándose los haberes del que pierda su aptitud para el percibo en el otro que la conserve, sin necesidad de nueva declaración; el varón, como individuo del Ejército y con arreglo a la real orden circular de 30 de julio de 1901, puede cobrar por sí, debiendo cesar en el percibo el 9 de diciembre de 1905 que cumplirá 24 años de edad, ó antes si obtiene empleo con sueldo, incompatible con la pensión.

(C.) Se les transmite el beneficio desde el día siguiente al del óbito de su madre D.ª Clotilde Peño de la María, señalado a ésta en real orden de 30 de octubre de 1897; lo percibirán por partes iguales y mano del tutor que las represente, acumulándose los haberes de la que pierda su aptitud para el percibo, en la otra que la conserve, sin necesidad de nueva declaración.

(D.) El derecho a justificar de oficio debe acreditarlo la interesada en las oficinas de Hacienda.

(E.) Se le transmite el beneficio hasta el día siguiente al del óbito de su madre D.ª Juana Hernández Segurado, señalado a ésta en real orden de 25 de septiembre de 1897; lo disfrutará hasta el 8 de marzo de 1921 que cumplirá 24 años de edad, cesando antes si obtiene empleo con sueldo de fondos públicos, abonándosele por mano del tutor legal que le represente.

(F.) Percibirán el beneficio por partes iguales y mano del tutor que represente a los menores de edad, acumulándose los haberes del que pierda su aptitud para el percibo, en los que la conserven, sin necesidad de nueva declaración; D. Pío, como individuo del Ejército y con arreglo a la real orden circular de 30 de julio de 1901, puede cobrar por sí, debiendo cesar en el percibo el 29 de marzo de 1920, que cumplirá 24 años de edad, ó antes si obtiene empleo con sueldo de fondos públicos, incompatible con la pensión.

Madrid 6 de noviembre de 1905.—Despachol.

TALLERES DEL DEPÓSITO DE LA GUERRA

SECCIÓN DE ANUNCIOS

ADMINISTRACION DEL «DIARIO OFICIAL» Y «COLECCION LEGISLATIVA»

Precio en venta de los tomos del «Diario Oficial» y «Colección Legislativa» y números sueltos de ambas publicaciones

DIARIO OFICIAL

Tomos por trimestres de los años 1888 á 1897, al precio de 4 pesetas cada uno.

Un número del día, 0,25 pesetas; atrasado, 0,50.

COLECCIÓN LEGISLATIVA

Del año 1875, tomo 3.º, á 2'50.

De los años 1876, 1880, 1881, 1883, 1884, 1.º y 2.º del 1885, 1887, 1896, 1897, 1898, 1899, 1900, 1901, 1902 y 1903 á 5 pesetas cada uno.

Un número del día, 0,25 pesetas; atrasado 0,50.

Los señores jefes, oficiales e individuos de tropa que deseen adquirir toda ó parte de la *Legislación* publicada podrán hacerlo abonando 5 pesetas mensuales.

LAS SUBSCRIPCIONES PARTICULARES PODRÁN HACERSE EN LA FORMA SIGUIENTE:

- 1.º A la *Colección Legislativa*, al precio de 2 pesetas trimestre.
- 2.º Al *Diario Oficial*, al ídem de 4,50 íd. íd., y su alta podrá ser en primero de cualquier trimestre.
- 3.º Al *Diario Oficial* y *Colección Legislativa*, al ídem de 5,50 íd. íd.

Todas las subscripciones darán comienzo en principio de trimestre natural sea cualquiera la fecha de su alta dentro de este período.

Los pagos han de verificarse por adelantado

La correspondencia y giros al Administrador.

Las reclamaciones de ejemplares del *Diario Oficial* y *Colección Legislativa*, que por extravío hayan dejado de recibir los subscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar que se reclame en Madrid; de ocho días en provincias, de un mes para los subscriptores del extranjero y de dos para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos deberán acompañar, con la reclamación, el importe de los números que pidan.

APÉNDICE AL CONSULTOR PARA EL ENGANCHE Y REENGANCHE CON PREMIO

POR

DON PEDRO PALACIOS Y SAIZ

OFICIAL SEGUNDO DEL CUERPO DE OFICINAS MILITARES

El Consultor fué premiado con la cruz del Mérito Militar y declarado de utilidad práctica para todas las unidades y dependencias del Ejército por real orden de 29 de noviembre de 1898 (D. O. núm. 268).

Precio del Apéndice en Madrid, 3 pesetas ejemplar, y 3,50 en provincias, certificado y libre de porte. Los pedidos al autor, Ceres, 6, tercero izq.º, Madrid; ó en la Ordenación de pagos de Guerra, girando á su nombre en letra de fácil cobro.

El Consultor, en Madrid 5 pesetas, y 5,50 en provincias.

EL SITIO DE BALER

(NOTAS Y RECUERDOS)

POR

DON SATURNINO MARTIN CEREZO

Capitán de Infantería, jefe de aquel destacamento.

Un tomo ilustrado con dos fototipias y cuatro fotograbados.—Precio al público militar: 3 pesetas en rústica y 4 encuadernado. Pedidos al autor, calle de Hortalaza, 146 (Madrid) ó al comandante de Infantería D. Juan Prats, en la Caja de Huérfanos de la Guerra.

LAS ARMAS DE FUEGO AL COMENZAR EL SIGLO XX

POR EL CAPITAN DE CABALLERIA

DON PEDRO DE LA CERDA

De venta en el Depósito de la Guerra, al precio de 10 pesetas.

DESCRIPCIÓN, MANEJO Y USO DEL FUSIL MAUSER ESPAÑOL

SEGÚN EL NUEVO REGLAMENTO TÁCTICO DE INFANTERÍA

El precio de cada ejemplar de este folleto (ilustrado con gran número de láminas), es de una peseta en Madrid. Los pedidos para fuera sólo tendrán el aumento del franqueo y certificado que exijan.

MANUAL REGLAMENTARIO PARA LAS CLASES DE TROPA

Obra declarada de texto por real orden de 23 de junio de 1893, para las academias regimentales del arma de infantería.

TOMOS I Y II

Cuarta edición, reformada con arreglo á las últimas disposiciones y aumentada con dos Apéndices de reconocida utilidad. Además de multitud de materias, contiene un extracto del reglamento de tiro, resúmenes de Geografía é Historia militar y toda la nueva táctica de infantería, hasta batallón inclusive, con las figuras intercaladas en el texto, así como Aritmética y Geometría prácticas. Se expende, encartonado, al precio de 3 pesetas el primer tomo; y al de 4 pesetas el segundo. Se remiten certificados á provincias, abonando 50 céntimos más.

ORDENANZAS DEL EJÉRCITO

ARMONIZADAS CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE

4.ª EDICIÓN. CORREGIDA Y AUMENTADA

Comprende: Obligaciones de todas las clases, Ordenes generales para oficiales, Honores y tratamientos militares, Servicio de guarnición y Servicio interior de los Cuerpos de infantería y de caballería.

Esta obra, señalada como texto para la preparación y exámenes de los oficiales de las escalas de reserva, tiene forma adecuada para utilizarse en todas las Academias militares, siendo un complemento del MANUAL reglamentario. Su precio en Madrid, encartonada, es de 3 pesetas ejemplar; y con 50 céntimos más se remite certificada á provincias.

Ampliaciones al Reglamento de Contabilidad interior de los Cuerpos del Ejército

POR EL CAPITÁN DE INFANTERÍA

DON CILINIO RUIZ BALBÁS

Con destino en el Ministerio de la Guerra

2.ª edición.—De venta en el Depósito de la Guerra á 4,50 pesetas ejemplar, y se remite certificado á provincias por 5 pesetas

LA GUERRA CHINO-JAPONESA

POR

DON GASPAR TENORIO Y REBOLLO

Teniente coronel del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

Obra premiada con la Cruz de 2.ª clase del Mérito Militar blanca, pensionada. De venta en el Depósito de la Guerra, al precio de 5 pesetas.

TRATADO DE EQUITACIÓN

POR EL GENERAL DE BRIGADA

DON MANUEL GUTIERREZ HERRÁN

Obra declarada de texto para la Academia de Aplicación y Escuela de Equitación de Caballería. Precio: 2,50 pesetas.

MANUAL DEL JUEZ INSTRUCTOR

para la formación, en los cuerpos armados, de los expedientes de excepción sobrevenida á reeultas después del ingreso en caja, por inutilidad y cortos de talla.

POR

DON MANUEL VARELA FERNÁNDEZ

Oficial 3.º del Cuerpo de Oficinas Militares

en colaboración con el primer teniente de infantería

D. FRANCISCO ROMERO HERNANDEZ

Obra premiada con cruz blanca del Mérito Militar. Precio, 1,50 pesetas ejemplar.